

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3017-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 8o., 9o. y 91 de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Tomás Roberto Montoya Díaz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	02 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático

### II.- SINOPSIS

Considera a los Municipios para diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b>	<b>Decreto por el que se modifican la fracción XVII del artículo 8, la fracción IX del artículo 9 y se reforma el artículo 91, todos de la Ley General de Cambio Climático en materia de fondos estatales y municipales para la mitigación del cambio climático</b>
<p><b>Artículo 8o. ...</b></p> <p><i>I a XVI. ...</i></p> <p><b>XVII.</b> Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;</p> <p><i>XVIII a XIX. ...</i></p> <p><b>Artículo 9o. ...</b></p> <p><i>I a VIII. ...</i></p> <p><b>IX.</b> Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones</p>	<p><b>Primero.</b> Se modifica la Fracción XVII del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:</p> <p><b>XVII.</b> Gestionar, <b>programar y administraren sus presupuestos de egresos</b> fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;</p> <p><b>Segundo.</b> Se modifica la fracción IX del artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:</p> <p><b>IX.</b> Gestionar, administrar <b>y destinar</b> recursos para ejecutar</p>

<p>de adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p><i>X a XII. ...</i></p> <p><b>Artículo 91.</b> La Federación, los Estados y el <i>Distrito Federal</i>, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.</p>	<p>acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;</p> <p><b>Tercero.</b> Se modifica el artículo 91 de la ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 91. La Federación, los Estados, <b>la Ciudad de México y los Municipios</b> , en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p>El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM